



RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2023-00455-00
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A. NIT: 890.102.508-7
DEMANDADO: MARGARITA ROSA RAMIREZ CASTRO C.C. 32.785.095.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230045500, Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 15 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, junio quince (14) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por SALES INMOBILIARIA S.A. NIT: 890.102.508-7 a través de apoderado judicial y en contra de MARGARITA ROSA RAMIREZ CASTRO C.C. 32.785.095., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte SALES INMOBILIARIA S.A. NIT: 890.102.508-7 a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra MARGARITA ROSA RAMIREZ CASTRO C.C. 32.785.095., en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de SALES INMOBILIARIA S.A. NIT: 890.102.508-7, a través de apoderado judicial y en contra de MARGARITA ROSA RAMIREZ CASTRO C.C. 32.785.095., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dr. (a). **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ.**, identificado con CC No **32.810.215** y TP **45.929** del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26921332589369a998a69b6983023dfa505fdcded841e32f67a1c481abc29c**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>